

NÚMERO

1014

Martes



27 de Agosto de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 134.)

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 5 de julio último á esta Audiencia territorial de Real orden lo siguiente:

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de junio último dice á este ministerio de Gracia y Justicia lo siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora con fecha 27 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue:—Atendiendo á lo que ha espuesto repetidas veces la asociacion general de ganaderos del reino sobre los perjuicios que podria causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real decreto de 4 de setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema Inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la Superintendencia general de caminos y sus dependencias; oido el parecer de la Junta consultiva

de gobernacion, teniendo presente ademas lo que me ha consultado el Tribunal supremo de justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna, para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contencioso del ramo de cañadas; considerando asimismo que se ha devuelto á la asociacion general la recaudacion y administracion de sus fondos por Real orden de 23 de abril último dejando sin efecto la de 6 de setiembre del año anterior que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del ministerio de la Gobernacion y á la Direccion general de caminos; y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos aunque indispensables límites, no seria dable que el citado mi Real decreto produjese los beneficios resultados que me propuse al dictarle; conformándome con el parecer de la espresada Junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real decreto de 4 de setiembre; subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la Real orden de 15 de julio de 1836, hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganadería cuyo proyecto tuve á bien encargar á la asociacion general de ganaderos por mi Real orden de 24 de febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi gobierno pueda presentarse á las Córtes para su deliberacion con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos convenientes en el ministerio de su cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo trascribo á V. S. para los efectos correspondientes en ese tribunal.

Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno ha mandado este se obedeciese, guardase y cumpliese el precedente Real decreto y se circulase en la forma ordinaria: á cuyo fin se inserta en este periódico. Palma 22 de agosto de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 135.)

Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 8 de junio último la Real orden del tenor siguiente:

Para los efectos consiguientes en ese tribunal remito á V. S. de

Real orden un ejemplar impreso de la circular espedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, que comprende las disposiciones mandadas observar por S. M. la augusta Reina Gobernadora, de acuerdo con su Consejo de ministros para la mas puntual observancia de lo prescrito en las leyes de imprenta y contener los abusos y excesos que se cometen.

Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno acordó su cumplimiento, y á fin de que lo tenga por quien corresponda se inserta en este número dicha Real orden, omitiéndose la de que en ella se hace mérito por haberse circulado ya por el Gobierno superior político de estas islas en el Boletín oficial del dia 25 de junio último número 987. Palma 22 de agosto de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 136.)

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de julio último ha comunicado á esta Audiencia la Real orden que dice asi:

Conformándose la augusta Reina Gobernadora con lo que ha consultado el supremo Tribunal de justicia de acuerdo con los fiscales, y en vista de todos los antecedentes de la materia, se ha servido resolver que las escribanías de los pueblos de la orden de San Juan, deben proveerse por S. M. á lo menos mientras la espresada orden no justifique legalmente que le corresponde dicho nombramiento por título de propiedad distinto del de señorío jurisdiccional. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedeciese, guardase, cumplierse y circulase en la forma ordinaria: y á este efecto se inserta en este periódico. Palma 22 de agosto de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 137.)

3ª seccion.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 31 de julio último me dice lo siguiente:*

El Director general de presidios ha espuesto á S. M. la Reina Go-

bernadora los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por tránsitos á establecimientos situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica, al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias agravando los males que por desgracia hoy sufren, se ha servido mandar disponga V. S. que los confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se conduzcan á los mas próximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que para que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones y que se cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se oficie por el ministerio de mi cargo á los de Gracia y Justicia y Guerra con el fin de que se encargue á los tribunales y jueces dependientes de los mismos, procuren en sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision, segun las circunstancias y calidad de sus delitos, teniéndose presente ademas la escala establecida en el artículo 1º de la citada ordenanza, sin otra escepcion que la que exija la justa observancia del 3º.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 26 agosto de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 138.)

5ª seccion.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 1º del actual la Real orden siguiente:*

El Sr. ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península con fecha 17 de julio próximo pasado, que en la misma dice al Indentente de las islas Filipinas lo que sigue:—Por considerarse el papel de paja de arroz un objeto necesario á las fábricas de loza para dar mayor realce y brillo al estampado de la misma, y ser un artículo que no se elabora en España, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora permitir la introduccion de una partida del extranjero, á fin de que un fabricante de loza que lo ha solicitado no carezca de este medio de perfeccionar los productos de su establecimiento. Este incidente ha llamado la atencion de S. M. á quien fuera sobre manera grato no tener ocasion de que se repitiera dar otro tributo á la industria estrangera con concesiones semejantes. No la habrá si los natura-

les de esas islas, tomando ejemplo de sus vecinos los chinos, se dedican á la elaboracion del papel de paja de arroz, persuadidos de hallar en la metr poli tan abundante mercado para su salida cuantas son hoy las f bricas de loza en que se emplea, y como podr  ser cuando concluida la guerra civil, con el consiguiente fomento de las artes, llegue   desarrollarse esta industria hasta el grado de que es susceptible. Bien conoce V. E. que las ben ficas miras de S. M. no es f cil lleguen   realizarse sin la activa y eficaz cooperacion de las autoridades dedicadas   secundarlas por cuantos medios les sugiera el exacto cumplimiento de sus deberes y su amor por la prosperidad del pais. Persuadida de ello S. M. ha tenido   bien disponer se escite el celo acreditado de V. E.   fin de que haga p blica la demanda del papel de paja de arroz para las f bricas de loza con el objeto de que los fabricantes y comercio de esas islas se inclinen   la elaboracion y esportacion de un art culo que debe ofrecer favorables resultados. — De Real  rden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo trasladado   V. S. para que public ndolo llegue   noticia de los fabricantes de la Pen nsula con el fin indicado.

Lo que con el propio fin he dispuesto se publique por medio del Bolet n oficial de esta provincia. Palma 26 de agosto de 1839. — Juan Bautista de Lecuna.

Erratas del Bolet n n mero 1008.

CALVI .

	Dice.	Debe decir.
Candeal.	5 tt 18 �	5 tt 8 �
Garbanzos	5 tt 18 �	5 tt 8 �

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los art culos que   continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	60	”
Cebada, idem.	24	”
Habas, idem.	60	”
Guijas, idem.	52	”

Habichuelas, idem	”	”
Aceite, medida	60	”
Algodon, quintal	”	”
Brea, idem	36	”
Carbon, idem	7	”
Leña, idem	2	”
Carne de carnero lib. carnicera.	4	”
Idem de macho id.	3	8
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 11 de agosto de 1839.—*Mariano de Arabí antes Llobet.*

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	<i>Mahon 4 de agosto.</i>		<i>Ciudadela 5 de agosto.</i>	
	<i>Rs. ms.</i>	<i>vn.</i>	<i>Rs. ms.</i>	<i>vn.</i>
Trigo candeal <i>cuartera</i>	72	”	76	”
Idem <i>xexa</i>	68	”	76	”
Idem <i>moreno</i>	64	”	72	”
Habas	42	”	48	”
Cebada	28	”	32	”
Guijas	46	”	48	”
Garbanzos	76	”	80	”
Fríjoles.	80	”	80	”
Habichuelas	94	”	”	”
Vino <i>cuarter</i>	3	”	4	24
Aceite <i>cuartan</i>	17	12	14	24
Carbon <i>quintal</i>	11	12	12	24
Patatas	12	”	8	”
Leña.	4	24	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	1	32	3	12
Idem de carnero	”	”	3	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	”	”	2	”
Miel.	4	”	”	”
Manteca	4	”	”	”

Mahon 12 de agosto de 1839.—*Manuel Lebron.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Conclusion del pormenor de las tierras que pertenecieron á las religiosas franciscas de la villa de Griñon.

Sesta suerte.

Una tierra retamar camino del molino, linda por oriente con D. Joaquin Reolid, de 12 fan. 9 cel. y 39 e., á 250 rs.	3207
Otra retamar en el mismo sitio; linda á oriente con tierra que labra Domingo Aquijo, con 4 f. 10 c. y 37 e., á 200 rs.	975
Otra retamar en la pradera del Tochucho, llamado las Bragas; linda por las cuatro partes con diferentes vecinos de Serranillos, con 2 fanegas 4 celemines y 25 estad., á 250 rs.	595
Otra tierra en las Mingobelas; linda á oriente y mediodia con vecinos de Serranillos, con 2 fan. 2 c. y 6 e., á 250 rs.	544
Otra id. y retamar en dos pedazos reunido; linda á oriente con Bernardo de Serranilla, con 6 fanegas 9 celemines y 25 estadales, á 250 reales	1700
Otra id. al mismo arroyo del Villar; linda á oriente con tierra que labra Bernardo Serrano de Sevillanos, con una fanega, 9 celemines y 11 estadales, á 250 reales	443
Otra id. á la vereda de la sierra que la atraviesa; linda á oriente con Félix Diaz, con 6 celemines y 18 est., á 250 rs.	80
Una tierra en la Sierra; linda á oriente con tierra de Cecilio Fernandez, con 2 fanegas y 27 estadales, á 250 reales.	513
Otra id. al camino viejo de Bútres, en las Ombrías; con 2 fanegas y 8 celemines, á 200 reales.	533
Otra en Tochucho, linda por oriente y mediodia, con vecinos de Serranillos, con 2 fanegas 6 cel. y 22 est., á 200 rs.	508
Otra en la Pradera del Tochucho, retamar, linda á oriente con vecinos de Serranillos, con 3 fanegas 2 celemines y 12 estadales á 200 reales	634
Otra junto á la vereda de Serranillos; linda á oriente y mediodia con capellanía que fué de D. Juan Jimenez, con 10 celemines y 11 estadales, á 250 rs.	213
Otra inmediata á la vereda de Serranillos, de 9 celemines y 35 estadales, á 250 reales	205
Otra en el cerro del Villar; linda á oriente con Fermin Fernandez, con 10 celemines y 33 estadales, á 250 reales.	224

Otra id. en los Arenales; linda á oriente con tierra del Patron del convento, de 5 fanegas, á 250 reales 1250

Pormenor de las tierras que pertenecieron á la comunidad de trinitarios de Dos-Barrios, en el término de la villa de Esquivias.

Primera suerte.

Una casa conocida por la de los Frailes sita en la calle de los Caballeros, con la que linda por mediodía: tiene de línea de fachada 75 pies, y toda ella de superficie 9475, con inclusion de una pequeña cuadra, corral y patio en estado ruinoso, tasada en 4100

Un majuelo camino de Borox; linda á poniente con dicho camino, el cual tiene 9 aranzadas tasada la aranzada á 500 rs.: ademas tiene tres fanegas de tierra de pan llevar, tasada cada fanega á 400 rs., y se hallan plantados 28 olivos tasados á 35 rs., tasado todo lo referido en. 6930

Un majuelo llamado la Gallega, que linda al norte con la vereda de Valdesanchuelo, de 5 fanegas un celemin y 6 estadales, á 500 rs. 3810

Otro id. llamado los Ebenales, en el sitio de Valdelafuente; linda á oriente con la vereda que sube al alto, de 3 fanegas y 1 celemin, á 300 rs. 1500

Una tierra que fué viña llamada la Plantilla; linda al norte con el camino del molino, de 6 fanegas, á 200 rs. 1200

Otra id. que tambien fué viña llamada el Apartado; linda á oriente con tierra de D. Ramon Clemente, de 2 fanegas y 6 celemines, á 300 rs. 750



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.